



PROBLEMATICA DE LA PENSION DE VIUDEDAD. LA PROTECCION SOCIAL DE LAS PERSONAS QUE SE HAN DEDICADO TOTAL O PARCIALMENTE A LABORES DEL HOGAR

RESUMEN EJECUTIVO

RESPONSABLE: JUAN MANUEL LOPEZ ZAFRA

Investigación financiada mediante subvención recibida de acuerdo con lo previsto en la Orden TIN/1902/2009, de 10 de julio (premios para el Fomento de la Investigación de la Protección Social –FIPROS-)

La Seguridad Social no se identifica con el contenido y/o conclusiones de esta investigación, cuya total responsabilidad corresponde a sus autores.

JUAN MANUEL LÓPEZ ZAFRA

BEGOÑA GOSÁLBEZ RAULL

SONIA DE PAZ COBO

ELVIRA LÓPEZ DÍAZ

2º PREMIO FIPROS 2009/22

PROBLEMÁTICA DE LA PENSIÓN DE VIUDEDAD

LA PROTECCIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS QUE SE HAN DEDICADO TOTAL O
PARCIALMENTE A LABORES DEL HOGAR

RESUMEN EJECUTIVO



La configuración de la pensión de viudedad surge en sus orígenes con el fin de proteger el riesgo derivado de la dependencia económica de la mujer casada respecto al hombre, quien históricamente y de forma exclusiva tenía la responsabilidad de aportar los ingresos suficientes para mantener a toda la familia, mientras que la mujer no trabajaba fuera de casa, encargándose de las labores del hogar y del cuidado de los hijos y otros familiares dependientes.

Durante años la pensión de viudedad ha tenido como objetivo responder a una realidad social caracterizada por el reparto de roles y funciones entre ambos sexos, la mujer dedicada al cuidado del hogar y de la familia y el hombre, a la realización de un trabajo remunerado con el que mantener económicamente el grupo familiar. En estas circunstancias, el fallecimiento del marido colocaba a la mujer y a los demás familiares que dependían de él en una situación de penuria económica que tenía que ser atendida por los poderes públicos a través de alguna forma de protección social.

Con el tiempo este panorama cambia por completo ya que la aplicación del principio general de igualdad, dispuesto en el art.14 de la Constitución española de 1978, tuvo como consecuencia que los viudos pudieran acceder a la pensión de viudedad si cumplían los mismos requisitos que los exigidos a las viudas.

Todas las reformas de la pensión de viudedad que se han producido en los últimos años, en materia legislativa o reglamentaria, tanto para adecuarla al mandato constitucional, como para efectuar la modificación del Código Civil y así permitir contraer matrimonio entre sí a personas de igual sexo, como incluso por la actual redacción del mismo Código que establece que “los cónyuges son iguales en derechos y deberes”, junto con los efectos de la ley del divorcio, etc., han sido parciales, puntuales y únicamente en cuanto a su alcance económico o en cuanto a los requisitos para acceder a la protección, lo que no ha supuesto una verdadera revisión de la pensión de viudedad.

Históricamente, el primer referente sobre la pensión de viudedad en nuestro ordenamiento jurídico lo encontramos en la ya centenaria Ley de Accidentes de Trabajo, de 30 de enero de 1900, que reconocía el derecho de la viuda a percibir una indemnización en caso de fallecimiento del trabajador en accidente de trabajo, entendiéndose que sólo la desaparición del varón, que se ocupaba del sostenimiento económico de la unidad familiar, generaba una pérdida merecedora de resarcimiento. La intención legal de proteger sólo estados de necesidad, generados por el óbito del asegurado, se reforzó aún más en el caso de contingencias comunes (enfermedad común y accidente no laboral). Así la Ley de , 1 de septiembre, de 1939, por la que se creó el Subsidio de Vejez, exigía a las viudas la acreditación de la dependencia económica del causante, para poder obtener subsidios familiares en caso de fallecimiento por contingencia común. Posteriormente, el Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez (SOVI), reconocía pensión de viudedad sólo a favor de las viudas con 65 años cumplidos en la fecha de fallecimiento o incapacitadas para el trabajo y siempre que hubiesen contraído matrimonio con el causante diez años antes del fallecimiento o conviviesen con él a la fecha del óbito. Se trataba pues de una prestación de carácter asistencial, puesto que las viudas de los asegurados o pensionistas tenían que ser ancianas y sin recursos económicos, ya que si trabajaban o tenían posibilidad de realizar un trabajo remunerado quedaban excluidas para recibir la prestación. Ya a mediados del siglo XX, la Orden de Mutualismo Laboral, de 10 de septiembre de 1954, amplió el ámbito subjetivo de la prestación de viudedad, extendiéndose el derecho a la prestación por parte del viudo que se encontrara en una verdadera situación de necesidad,

exigiéndole la incapacidad permanente absoluta para todo tipo de trabajo, sin derecho a pensión derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, y a que careciese de medio de subsistencia y no quedasen familiares con obligación y posibilidad de prestarle alimentos, según la legislación civil establecida.

La vigente regulación de las prestaciones por muerte y supervivencia, y consecuentemente de la pensión de viudedad, arranca de la Ley de Bases de la Seguridad Social, de 28 de diciembre de 1963, que inicia una nueva etapa en nuestro ordenamiento jurídico basado en el criterio de la unidad de contingencias, situaciones objeto de cobertura y prestaciones. La O.M. de 13 de febrero de 1967 desvincula, definitivamente la muerte de las contingencias profesionales, y estableció el derecho a una pensión vitalicia o subsidio temporal de viudedad en los casos de muerte, cualquiera que fuese su causa, además de una indemnización a tanto alzado por accidentes de trabajo o enfermedad profesional a que tendrán derecho la viuda y huérfanos. Así, con la unificación de las normas existentes hasta este momento, la pensión de viudedad queda regulada de forma que se reconoce al cónyuge superviviente el derecho a la misma, minorándose el requisito de la edad y el de la duración del matrimonio pero estableciendo una serie de requisitos distintos para la viuda (siempre que hubiese convivido habitualmente con el cónyuge causante, o bien tuviese cumplidos cuarenta años - por las especiales dificultades de acceso al trabajo a partir de esa edad-, o se encontrase incapacitada, o tuviera a su cargo hijos habidos del causante, con derecho a pensión de orfandad; de no ser así se le concedía un subsidio temporal) y para el viudo (añadido a los requisitos de convivencia señalados, debía encontrarse incapacitado para el trabajo al tiempo de fallecer la esposa, en absoluto o permanente y con dependencia económica respecto a ella; siempre que, además de lo anterior, tuviese cuarenta y cinco años de edad).

Avanzando en el tiempo, la aprobación de la Constitución Española de 1978 supone un cambio decisivo en la evolución histórica de la Seguridad Social, provocando un gran avance en la configuración de las prestaciones por viudedad, debido fundamentalmente por la consagración de los principios constitucionales de igualdad ante la ley, no discriminación por razón del sexo y derecho a las prestaciones de la Seguridad Social de todos los ciudadanos en situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo. Al mismo tiempo, diversas sentencias del Tribunal Constitucional una adecuación formal exigida por la Constitución, pero al mismo tiempo desvirtuaron la finalidad de la protección que originó la pensión de viudedad: “el estado de necesidad en el que quedaba la viuda tras el fallecimiento del cabeza de familia, dada la dependencia económica de ésta respecto del causante”, que había inspirado su regulación en el Texto Refundido de la LGSS de 1974. A este respecto, se ha comprobado que gracias a esta medida han podido acceder muchos hombres viudos, sin necesidad social real, a una prestación que en sus orígenes surgió como medio de solventar las especiales dificultades de las viudas para obtener medios de vida propios, lo que se ha traducido en un incremento considerable de la carga económica de la Seguridad Social, al multiplicarse el número de beneficiarios en detrimento de mejoras suficientes en la cuantía de las pensiones de las viudas (y viudos) realmente necesitadas.

Por otra parte, en pocos años, la estructura tradicional de la familia ha sufrido grandes cambios, dando paso a múltiples variantes familiares: familias monoparentales, matrimonios homosexuales, uniones de hecho (heterosexuales o no), divorciados, etc. que hacen que el modelo legal de la pensión de viudedad existente hasta ese momento presente disfunciones frente a las nuevas realidades sociales con las que nos encontramos. Además, con la actual incorporación de la mujer al

mundo laboral se ha propiciado un importante cambio en la relación de dependencia económica que tradicionalmente venía manteniendo la mujer respecto al marido, por lo que la actual regulación de la pensión de viudedad no responde a la finalidad para la que se creó en su momento teniéndose que adaptar a la evolución social y los cambios experimentados.

Así, la proliferación de leyes y reformas habidas desde la aprobación de la Ley General de la Seguridad Social de 1974, hasta las normas anteriores y posteriores a la Constitución, reclamaba la aprobación de una norma unificadora que las recopilara a todas en un cuerpo legal uniforme y completo, que ha sido el Texto Refundido de la LGSS, aprobado en 1994; en su Capítulo VIII del Título II regula dentro del Régimen General de la Seguridad Social “las prestaciones por muerte y supervivencia”, y así constituye, con las posteriores reformas que se han llevado a cabo por las distintas Leyes de Acompañamiento de los Presupuestos Generales del Estado, la base de la actual regulación de la pensión de viudedad. Más tarde, el Pacto de Toledo, aprobado por el Pleno del Congreso de los Diputados el 6 de Abril de 1995, nació con la finalidad de crear una Ponencia para el Sistema de Seguridad Social y hacer propuestas para mantener el Sistema y garantizar su viabilidad futura. Contenía XV Recomendaciones, haciendo referencia en la XII a la necesidad de reforzar el principio de solidaridad y de la garantía de suficiencia, en la medida en que la situación financiera lo permitiera, adoptando medidas como podía ser, por lo que respecta al tema que nos ocupa, la mejora de las pensiones de viudedad en el caso de menores ingresos. Llegamos de este modo a la nueva Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de Medidas en Materia de Seguridad Social, que ha introducido varias novedades en la pensión de viudedad e importantes modificaciones en casi todas las prestaciones de muerte y supervivencia, adecuando la acción protectora del sistema a las nuevas realidades sociales. Plantea diversas reformas que no modifican ni los requisitos del trabajador fallecido, ni la cuantía de la pensión, pero que sí afectan a la definición de los beneficiarios, endureciendo los requisitos de acceso por parte de los cónyuges.

Por otro lado, en el marco de la Unión Europea cada país reconoce prestaciones fundamentalmente económicas, consistentes en pensiones vitalicias, pago de indemnizaciones en forma de capital, indemnizaciones funerarias y prestaciones de asistencia sanitaria a la familia del beneficiario que seguirán manteniéndose después de la muerte del asegurado. Estas ayudas difieren de un país a otro, tanto en lo relativo a las vías de financiación como a las condiciones para el otorgamiento de las prestaciones y cuantía de las mismas. Y el modo de fijación de dichas prestaciones varía, también, según la fórmula elegida por cada sistema, pudiéndose tratar de prestaciones a tanto alzado uniformes para todos los beneficiarios (los cuales son también distintos en cada país), o de prestaciones proporcionales a los ingresos que viniera percibiendo el asegurado, que es la medida que se sigue por la mayor parte de los sistemas de Seguridad Social, ya que en todas las legislaciones se impone para el reconocimiento de estas prestaciones el requisito de previa cotización, salvo en el supuesto de accidente de trabajo.

En el Consejo de Europa hay dos instrumentos jurídicos básicos, en materia social, como son el Convenio Europeo de Seguridad Social de 1972 (ratificado por España en 1986 y que tiene por objeto la realización de una unión más estrecha de sus miembros mediante la coordinación multilateral de las legislaciones, y que dentro de las disposiciones directamente aplicables están las que se refieren a las prestaciones de invalidez, vejez y supervivientes) y el Código Europeo de Seguridad Social de 1964 (que hace referencia expresa entre las contingencias que deben protegerse a la pérdida de medios de existencia de la viuda o de los hijos a causa del fallecimiento del sostén familiar). Por otro lado,

distintos Reglamentos han pretendido que los diferentes regímenes de Seguridad Social de los Estados miembros no sean un obstáculo a la libre circulación de los ciudadanos europeos y evitar así que los trabajadores comunitarios, en materia de protección social, no se encuentren en una situación perjudicial o desventajosa por haber trabajado en más de un país miembro de la Unión Europea. Cuentan para ello con cinco principios fundamentales, como son el de igualdad de trato, el de determinación de la legislación aplicable, el de conservación de derechos adquiridos, el de colaboración administrativa y el de totalización de periodos de seguro y prorrateo.

Tras un breve estudio sobre los distintos sistemas sucesorios que se dan en nuestro país, de acuerdo con los diferentes regímenes legislativos, se retoma la sucesión del viudo/a respecto al sujeto causante del derecho a la pensión de viudedad. A este respecto, la doctrina y la jurisprudencia especializada coinciden en señalar que en su configuración actual, la pensión de viudedad se basa en la compensación de un daño y no en la cobertura de una situación de necesidad o de dependencia económica, asegurando un mínimo de rentas, esto es, que la finalidad de tal prestación es compensar al cónyuge superviviente por la pérdida de ingresos que padece como consecuencia de la muerte del causante; en el caso de que el cónyuge superviviente no tenga otro tipo de recursos económicos, la pensión permite paliar una situación de necesidad, en el caso contrario simplemente compensa la minoración de rentas que se produce tras su fallecimiento. Esto pone de relieve que la pensión de viudedad ha quedado configurada al margen de una verdadera situación de necesidad en que pueda quedar el viudo o la viuda, que dependiera económicamente del causante, cuestión que nos parece injusta y que genera situaciones de infra o de sobreprotección.

Tras efectuar un repaso de las condiciones que han de cumplir por un lado a los sujetos causantes del derecho a la pensión y, por otro, los posibles beneficiarios, abordamos una cuestión tan importante como es la relativa al efecto que sobre esta prestación tiene el concepto que de la familia tenga en cada momento la sociedad. De acuerdo con el concepto vigente en España, la precitada Ley 40/ 2007 de Medidas en Materia de Seguridad Social ha ampliado el número de los sujetos beneficiarios de las prestaciones por muerte y supervivencia. A continuación abordamos las causas de extinción de la pensión, como son el contraer nuevo matrimonio (con excepciones), por declaración de culpabilidad en la muerte del causante, por fallecimiento, o por comprobarse que no falleció el trabajador desaparecido en accidente.

Efectuamos a continuación un análisis del problema desde las perspectivas socio-demográfica y financiero-actuarial. Son estos dos aspectos, junto con el jurídico que acabamos de reseñar, los que necesariamente deben ser abordados, pues no se concibe una prestación como la de jubilación en general y la de viudedad en particular sin atender a las cuestiones señaladas.

El primer aspecto que relevamos como de interés es el relativo a la fecha de declaración de la edad de jubilación a los 65 años. En nuestro ordenamiento jurídico esto ocurre en el año de 1919, dentro del Reglamento General para el Régimen Obligatorio del Retiro Obrero. Por aquél entonces, la esperanza de vida a la citada edad era de alrededor de 10 años (ligeramente superior en las mujeres, algo menor en los hombres); hoy, 90 años después, los españoles hemos doblado esa esperanza de vida. Eso significa que hoy, al llegar a la edad de jubilación, a las personas les queda aproximadamente una cuarta parte de su vida por delante. Esta situación por sí misma, independientemente de cuál sea el estado físico en que llegan los individuos a esa edad, es lo suficientemente importante como para reflexionar con profundidad.

Posteriormente abordamos cuestiones fundamentales como las proyecciones de la población, con especial interés en la proporción creciente de mayores de 65 años (y en particular los “mayores de entre los mayores”, esto es, los mayores de 85 años). Observamos cómo la tasa de dependencia (excluidos los menores de 16 años) pasa de un valor que no alcanza actualmente el 25% (tres potenciales cotizantes por cada persona fuera de la edad legal de trabajar) hasta superar la proporción del uno por uno antes de 40 años. Estas cuestiones son absolutamente trascendentales para abordar en condiciones, desde una perspectiva científica, el problema de la jubilación y las pensiones. La situación tiene una particular incidencia en el caso de las mujeres, pues a pesar de haberse ya incorporado al mercado laboral y de estar, como se viene observando, replicando los aspectos más nocivos de tal situación (incorporación de hábitos poco saludables como el tabaquismo o el alcoholismo, estrés laboral, menor tiempo de sueño, etc.), sin embargo, y en contra de lo previsto por diversos autores, su esperanza de vida sigue aumentando más que la de los hombres.

Esto nos permite enlazar entonces con dos cuestiones importantes. En primer lugar las relativas a la natalidad y a la fecundidad. Como es bien sabido, Europa es la región del mundo con menor tasa de fecundidad, y España sobresale particularmente en ese aspecto, a pesar de la mejora experimentada en los últimos tiempos gracias a los flujos migratorios. A la reducción en el número de hijos por mujer se le ha añadido el retraso de la edad de maternidad, debido en parte a la incorporación de la mujer al mercado laboral.

En segundo lugar nos enfrentamos a los que posiblemente sean los aspectos más destacados en el estudio de la edad de jubilación, general o de algún colectivo en particular, cuales son los de la esperanza de vida y el envejecimiento de la población. En cuanto al primero, además de lo señalado previamente hemos de añadir que durante el último siglo el número de años ganados a la esperanza de vida al nacer fueron 42 para los hombres y 47 para las mujeres, y de casi 8 y 11 años para los hombres y las mujeres, respectivamente, a la edad de 65 años. Solamente analizando la segunda mitad del siglo XX podemos observar que las mujeres a los 65 años aumentaron su esperanza de vida un 53%. Respecto del último, efectuamos su análisis tanto en virtud de la tasa que lo define (población potencial en edad de no trabajar respecto de la potencialmente activa) como en un aspecto más interesante respecto de lo que estamos estudiando, cual es el de considerar en el numerador de tal relación sólo a los mayores de 65 años (y no además a los menores de 16, como exige la concepción formal del citado índice). Así, la tasa de dependencia (evaluada de acuerdo con su definición) pasaría a estar en 2050 en prácticamente el 90%, desde un valor actual de alrededor del 48%, lo que supone la práctica duplicación en términos relativos. Si analizamos ahora sólo la población cuya edad supera los 65 años y la comparamos con la población total en edad legal de trabajar, la cifra se encontraría en la actualidad en el 25%, pasando a situarse en 2025 en el 33,5% y en 2050 en el 67,7%.

Otro aspecto social (con necesarias implicaciones demográficas) que abordamos es el relativo al acceso de la mujer al mercado laboral. El incremento experimentado por la actividad laboral femenina en España ha significado que la tasa de empleo de las mujeres para la población de 16 a 64 años se haya situado en más del 55% en media anual en 2008, lo que representa 24,2 puntos más que simplemente 14 años antes, en 1994. Destacamos cómo son las mujeres con edades comprendidas entre los 20 y los 54 años las que protagonizan prácticamente la mitad de este avance, y en particular las de 30 a 54 años, que en 1994 suponían 32,2% del empleo, y en 2008 suponían ya algo más del 46%. También resulta interesante destacar el incremento experimentado por las

mayores de 55 años, cuya presencia ha pasado del 28,4% en 1994 al 36% en 2008. Y es en este punto en el que efectuamos un estudio particular de las personas que se dedican a las labores del hogar, que en el año 2009 ascendieron a más de 4,5 millones, o, lo que es lo mismo, uno de cada diez españoles. De esa cifra, alrededor del 93% son mujeres, y de ellas casi la cuarta parte tiene 65 o más años. Se trata sin embargo de un colectivo en regresión, por cuestiones que señalamos en el estudio como es la mayor formación de las generaciones actuales y futuras, y el papel cambiante que la mujer tiene en la sociedad actual. Del análisis estadístico de la evolución experimentada hasta la fecha se observa que esta situación se mantendrá en el futuro. Desde 1976 se ha reducido su número prácticamente a la mitad. Analizando detalladamente la tendencia desde comienzos del presente siglo, tenemos que el porcentaje de mujeres dedicadas a las labores del hogar representaban el 51% de las totales declaradas inactivas, y el 33% sobre el total de los inactivos, mientras que a 2009, estas mismas cifras representan el 44% de las totales declaradas inactivas, y el 27% del total inactivos; podemos por tanto concluir a este respecto que en tan sólo 8 años se produce una reducción que supone algo más del 13% de las inactivas, y del 18% del total.

Estas características, en la que la observada reducción del número de efectivos a lo largo del tiempo (con un poder explicativo de más 97%) es la más importante, nos llevan a pensar que se trata de un colectivo, éste, que si bien deberá ser atendido conforme a las pautas y principios generales de solidaridad, tiende sin embargo a ser cada vez menor en número y por tanto las necesidades específicas de financiación del mismo, en relación a las globales del sistema, serán residuales en un futuro próximo.

Y para refrendar este hecho efectuamos asimismo un análisis de la relación entre actividad laboral y formación de la mujer: su mejora en los últimos años explica en un 96% la reducción relativa que se ha producido entre las que se dedican a las labores del hogar. Efectivamente, el porcentaje de mujeres con educación secundaria y superior ha experimentado un fuerte incremento, pasando del 31% y del 7% respectivamente en 1991, a unos valores del 42% y del 22% en 2008.

Otro aspecto que no debe soslayarse es el asociado a los efectos de la inmigración en el sistema público de protección social. En principio, parece que un incremento en los efectivos que lo sostienen siempre será deseable, más cuando como hemos señalado cada vez son menos quienes de forma natural contribuyen al mismo. Sin embargo, diversos autores señalan (y nosotros coincidimos con ellos) al menos un par de cuestiones: en algún momento se jubilarán y, si no existen nuevas entradas, el problema no hace sino dilatarse en el tiempo; y, lo más importante, por cada trabajador de origen nacional que no aporta o no cotiza lo suficiente como para generar una prestación contributiva, existen tres extranjeros; obviamente, esto realmente generará problemas a la financiación de las pensiones no contributivas, cuya vía es presupuestaria, pero no deja de ser uno.

La última parte del trabajo la dedicamos a los aspectos financiero-actuariales de la pensión de viudedad. Para ello hemos empleado diversas fuentes de información, destacando además de las habituales el empleo de la Muestra Continua de Vidas Laborales de la Seguridad Social, con datos de 2008. En primer lugar abordamos, como elemento novedoso, la consideración del grupo familiar como unidad de estudio. Como nos ocupamos de recordar, a efectos fiscales la unidad familiar se determina a 31 de diciembre de cada año y sólo es aquella integrada por matrimonio o familias monoparentales con las condiciones expuestas, excluyéndose por tanto, las parejas de hecho u otras formas civiles. Pero la Encuesta Nacional de Inmigrantes 2007 del INE plantea también algunas

definiciones sobre lo que se entiende en ésta por hogar, familia o núcleo familiar. Desde una perspectiva vista social la cuestión es más compleja ya que el criterio a priori más sencillo para seleccionar y agrupar a los miembros de un mismo grupo familiar en el Sistema de Seguridad Social, para las pensiones de muerte y supervivencia, es el asociado a las pensiones derivadas de un mismo causante. Todas estas definiciones enfatizan la necesidad de definir los conceptos sobre los que apoyar las medidas que se tomen para no entrar en contradicciones posteriores. El sistema de Seguridad Social, por su parte, ha tratado de tener en cuenta todas las situaciones que se presentan en nuestra sociedad en las que se pueda dar una necesidad fruto del fallecimiento del trabajador, ampliando la cobertura a situaciones tan diversas que en ocasiones le hacen perder la coherencia interna.

Posteriormente analizamos con detalle el colectivo de causantes, de los que hemos estudiado tanto su edad a la fecha de efectos económicos de la pensión, delimitándola entre los 16 y los 108 años, como la situación laboral del mismo. Entramos a continuación en el detalle del colectivo de viudas en la citada Muestra Continua, analizando las características relativas a la edad, el sexo, la nacionalidad, el nivel educativo, el grado de discapacidad y el efecto de la prorrata de divorcio. Llegamos así finalmente a la valoración económica, para la que necesitamos unas tablas de mortalidad como un interés técnico. De las primeras empleamos tanto las del INE de 2008 como las oficiales de la Seguridad Social de acuerdo con lo regulado por la Orden TAS/4045/2005 y comparamos sus efectos sobre el volumen de prestaciones reconocidas para un mismo interés técnico, fijado por prudencia en el 3% tal y como recoge la última revisión del mismo de acuerdo con la Orden TIN/2124/2010 del pasado 28 de julio. Se ha determinado así la cuantía anual efectiva de pensión teórica que incorpora el valor de las actualizaciones y excluye los complementos a mínimos y otros complementos que pueden afectar o no a las pensiones según la normativa y cuantías aplicables cada año. Y en un último punto se ha procedido a determinar el importe de la prestación correspondiente a las personas que se han dedicado total o parcialmente a las labores del hogar.

Ante todo lo expuesto, se hace necesario una reforma completa y profunda de la regulación de las prestaciones por muerte y supervivencia, que se adapte a las transformaciones sociales y familiares que se han producido en nuestro país en los últimos veinte años y que tenga en cuenta los valores y derechos constitucionales, los principios que rigen el Sistema de Seguridad Social y las características de la organización familiar actual.

Las principales conclusiones y recomendaciones de nuestro estudio son las siguientes. En primer lugar, nos parece que, de la misma manera que la protección de la viudedad debe ajustarse a la realidad sociológica, también debe de proteger en igualdad de condiciones las situaciones que suponen otras formas de convivencia (parejas de hecho ya sean heterosexuales u homosexuales) en las que exista dependencia económica, sin establecer requisitos adicionales para acceder a la prestación. Se debe tratar en términos idénticos los supuestos que desde la perspectiva de la situación de necesidad resultan iguales: centrados únicamente en la idea de pérdida de ingresos que se produce.

Se propone también no introducir requisitos adicionales de duración máxima del matrimonio, que nada aportan a la definición de la situación de necesidad, ya que la situación de necesidad debe venir medida por la exigencia de la dependencia económica del beneficiario respecto al causante, la

cual es obvio que puede concurrir exactamente igual, con independencia de la duración del matrimonio.

Y respecto a la exigencia de hijos comunes, para cuando el fallecimiento se ha producido por enfermedad común, no nos parece muy apropiado en la sociedad actual, ya que la situación de necesidad de los huérfanos se encuentra atendida por la pensión de orfandad. Y del mismo modo, hemos de hacer alusión a que también la reforma de la pensión de viudedad debe de tener en consideración el global de la cobertura dispensada por el sistema respecto de otras prestaciones, especialmente la pensión de jubilación y la pensión de incapacidad permanente, con las que debe de convivir en armonía, ya que no sería correcto que de la protección por viudedad pueda derivarse una protección superior a la derivada de las otras.

Desde una perspectiva demográfica, en primer lugar estimamos que el problema de las pensiones viene motivado por la longevidad, es decir por el aumento de la vida a partir de los 65 años. Asimismo, existen evidencias para afirmar que se retrasa la edad de incorporación al empleo, especialmente entre las mujeres, lo que provoca que los años reales de cotización sean inferiores. Por otro lado, las proyecciones demográficas establecen que la sociedad española se va a envejecer aún más, puesto que las bajas tasas de fecundidad actuales así lo avalan, por tanto el número de pensiones aumentará, mientras que el número de activos cotizantes se reducirá.

La tendencia creciente a una mayor formación de la mujer provoca su incorporación al mercado laboral, lo que supone una reducción del número de pensiones de viudedad, puesto que la mujer tendrá derecho a la edad legal establecida a reclamar su pensión de jubilación, por la que habrá cotizado durante toda su vida laboral.

Los efectos del incremento de inmigrantes en nuestra sociedad y en nuestro mercado de trabajo se traducirán en incrementos de las aportaciones pero también de las prestaciones que serán patentes en las próximas décadas.

En cuanto a las personas viudas, en España a fecha de hoy se trata de mujeres de la tercera edad con pensiones muy bajas. Ahora bien, esta situación que en el corto plazo exige una actuación para atender las situaciones de necesidad creadas no nos puede hacer perder la coherencia en los planteamientos que se hagan de cara a reformar nuestro sistema de pensiones. En esos grupos de edad lo normal es que muchas de esas viudas puedan además sufrir una situación de dependencia, con lo que entendemos que se podría mejorar la situación de las mismas a través del Sistema de Ayuda y Atención a la Dependencia, dado que se trata de situaciones sobrevenidas en muchos casos con posterioridad al hecho causante de la viudedad.

Eran mujeres el 93% de los 4,5 de inactivos que en 2009 se dedicaron exclusivamente a las tareas domésticas. El total de inactivos cuya causa es dedicarse a las labores del hogar en los últimos cinco años presenta una evolución decreciente, habiéndose reducido en aproximadamente en medio millón de personas en ese período. Esta tendencia entendemos que está marcada por la fuerte incorporación de la mujer al mercado laboral, fenómeno que se viene produciendo en nuestro país desde los años 80.

Por último, la vida de los individuos está aumentando significativamente a las edades más avanzadas, a diferencia de lo ocurrido a comienzos del siglo anterior, donde la esperanza de vida

aumentaba por la reducción de la tasa de mortalidad infantil. Por consiguiente, a la edad de jubilación aún queda por vivir una cuarta parte de la vida, lo que tiene que provocar una modificación de cuestiones muy diversas (sociales, fiscales) para así mantener el actual estado de bienestar en todas las franjas de edad.

Y en cuanto a los aspectos financiero-actuariales, destacamos lo siguiente. En primer lugar, del colectivo de causantes analizado observamos que la edad de los mismos en la fecha de efectos económicos de la pensión en los casos de muerte y supervivencia en alta en 2008 era de 71,5 años. El 64,7% de los ellos eran pasivos. En cuanto a las viudas, la edad media a la fecha de efectos económicos es, en la muestra estudiada, de 62,5 años; esto supone que los beneficiarios de la pensión de viudedad presentan edades elevadas cuando se genera dicha prestación, de ahí que los principales problemas en la actualidad para nuestro sistema de Seguridad Social en relación con esta prestación se centren en individuos de edad avanzada. En el año 2008 (en el que se centra nuestro estudio empírico) la edad media de los beneficiarios de las pensiones de viudedad es de 74,8 años. Se trata pues de un colectivo cuya edad es elevada en el momento de acceso a la prestación, como acabamos de señalar, pero que es aún mayor en el año del dato, cuestión que se explica al ponerla en relación con la composición por sexo, ya que al introducir el mismo observamos que en tal año el 94,2% de las beneficiarias de esta pensión eran mujeres, caracterizadas por una mayor esperanza de vida frente a los varones, lo que provoca un incremento en la edad media del colectivo. Entre ellas, la edad media es de casi 75 años frente a los 72 y medio de los hombres. De la distribución por edades de las pensiones en alta en 2008 se observa que casi el 80% de las de viudedad se corresponden a personas de 65 años ó más, siendo además el grupo de edad a partir del cual la pensión media comienza a decrecer. Prácticamente todas las viudas mayores de 65 años son de nacionalidad española, presentando niveles educativos muy bajos y la práctica totalidad de las mismas sin discapacidad. Eso sí, las tasas de población con discapacidad crecen de forma significativa a partir de los 65 años, haciéndose más intensas para los grupos de 80 años y más, siempre con mayor incidencia en las mujeres que en los varones. Por otro lado, las pensiones de viudedad en las que se aplica prorrata de divorcio han sufrido un crecimiento continuo desde 1987, haciéndose especialmente intenso a partir de 1999.

Señalamos que una correcta valoración de las pensiones de viudedad supone una consideración adecuada de las probabilidades de supervivencia del colectivo de viudas así como de otras variables económico-financieras como son la cuantía de la pensión sobre la que establecer la valoración, las revalorizaciones futuras previstas de dichas cuantías y los tipos de interés a aplicar. En lo relativo a las tablas de mortalidad hemos llevado a cabo una comparación entre las publicadas por el INE para 2008 y las utilizadas en los cálculos actuariales para la liquidación de capitales coste de pensiones y otras prestaciones periódicas de la Seguridad Social, aprobadas en la Orden TAS/4054/2005, de 27 de diciembre, que están basadas exclusivamente en la población de pensionistas y que no distinguen entre hombres y mujeres, a diferencia de las anteriores. Las diferencias obtenidas en términos de esperanza de vida a cada edad entre las dos tablas son siempre positivas hasta la edad de 100 años, pero esas diferencias decrecen hasta los 37 años aproximadamente para crecer paulatinamente a partir de ese punto y de forma especialmente intensa en las edades más altas, lo que incide en la valoración de las pensiones de viudedad de las viudas mayores de 65 años. Respecto de las cuantías de pensión sobre las que realizar las valoraciones hemos construido una cuantía anual efectiva de pensión teórica que incorporase el valor de las actualizaciones entre la fecha del hecho causante y la

fecha de efectos económicos de la pensión y excluyese los complementos (a mínimos y otros) que pudieran afectar a las pensiones según la normativa y cuantías aplicables cada año, de acuerdo con los criterios de prudencia que rigen el comportamiento actuarial.

Del valor actualizado a 2008 de las pensiones de viudedad que corresponden a los derechos reconocidos y en alta en dicha fecha cabe resaltar que el coste total de esas pensiones actualizado a 2008 asciende a más de 7.300 millones de euros; del mismo, y en relación con las que están en alta en 2008, podemos concluir que casi el 95% corresponde a mujeres, de las que el 56% son mayores de 65 años, porcentaje que pasa a ser del 96,4% si nos referimos a los mayores de 65 años, es decir que de los mayores de esa edad prácticamente la totalidad son mujeres. En cuanto al coste de las que no han cotizado al sistema, actualizado al año 2008, supone alrededor de 2.700 millones de euros, algo más del 37% del coste total de las pensiones de viudedad para 2008; si tomamos la referencia de las mujeres mayores de 65 años, entonces podemos afirmar que dos de cada tres euros del gasto en pensiones de ese colectivo corresponde actualmente al de mujeres que se han dedicado total o parcialmente a labores del hogar. Como hemos señalado, es de esperar que, debido a diversas cuestiones, la importancia de este colectivo disminuya con el fallecimiento de sus integrantes.

El sistema tiene un problema a corto plazo dado que parece justa la protección de las situaciones de necesidad de este colectivo cuando en muchas ocasiones se han dedicado a las labores del hogar porque venía impuesto por la concepción social del papel de la mujer en la sociedad y en la familia de la época. Esto es algo que debería tenerse en cuenta a la hora de establecer posibilidades alternativas de cotización al sistema. Y aunque el problema más grave respecto a la pensión de viudedad afecta especialmente a las beneficiarias mujeres, con edades superiores a 65 años, no se pueden plantear soluciones parciales que olviden la situación de las viudas más jóvenes. En ese sentido, proponemos como soluciones las siguientes. En primer lugar, incrementar el porcentaje de la pensión de jubilación al 70%, limitándolo a las viudas mayores de 65 años (nacidas antes de 1945) que no hayan generado pensión de jubilación, siempre y cuando no existan familiares dependientes y se acredite insuficiencia de recursos económicos. En segundo lugar, en caso de existencia de viudas con discapacidad en el sistema contributivo de pensiones, promover que la mayor necesidad de atención y protección social derivada de su situación se transfiera al Sistema de Ayuda y Atención de la Dependencia, creado precisamente para que el Estado, en virtud del principio de solidaridad, atienda esas situaciones. En tercer lugar, plantear medidas para que a las viudas más jóvenes se les conceda un periodo temporal de pensión; pasado ese tiempo, tales pensiones transitorias cobradas computarían como periodos de cotización efectiva al sistema (ya que son fruto de la contribución del causante) de cara a generar la futura pensión de jubilación de la viuda.

Como posibles soluciones a medio y largo plazo creemos que cabría incluir la posibilidad de cotizar al Sistema mediante un convenio especial similar al articulado para los cuidadores no profesionales del entorno familiar en casos de dependencia, de tal forma que se pueda elegir la cotización como opción, ya que el desempeño de las labores del hogar se puede equiparar al desempeño de la labor de los cuidadores no profesionales del entorno familiar desde el punto de vista de que en muchas ocasiones se elige personal y familiarmente como opción para atender a los hijos especialmente cuando son más pequeños. Creemos sin embargo que esta medida, articulada como decimos a través de una cotización, tendría un escaso éxito al no percibir ingreso alguno la persona que se dedica a tal actividad.